"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nro. 2639-2016-ANA/AAA I C-O

Arequipa, 29 OCT 2016

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado de CUT Nº 143199-2015, tramitado ante la Administración Local de Agua Moquegua, presentado por Antenor Margen Quispe Vilca, sobre Formalización de Licencia de Agua, **y,**

CONSIDERANDO:

Que, según establece el numeral 7) del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de **otorgar**, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, como asimismo lo dispone su artículo 23, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 36º inciso d) y artículo 38º inciso d) del Decreto Supremo Nº 006-2010-AG - Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, establecen que es función de las Autoridades Administrativas del Agua, **otorgar,** modificar y extinguir derechos de uso de agua; así como aprobar los estudios destinados a la obtención de derechos de uso de agua.

Que, el artículo 51° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 77° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG -Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, prescribe que las licencias de uso de agua en bloque se otorgan a una organización de usuarios, para el uso del agua de una pluralidad de beneficiarios, integrantes de la organización, que comparten una fuente y una infraestructura hidráulica común, siendo ésta la responsable de la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica común, así como de la prestación del servicio de suministro de agua.

Que, conforme a la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, las personas que al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, pueden formalizar o regularizar, según corresponda, la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso. Asimismo, la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, dispuso en su Primera Disposición Complementaria Final: **"...Manténgase el proceso de formalización de derechos de uso de agua conducido por la DARH, destinado al otorgamiento de oficio, con carácter masivo y gratuito, de licencia de uso de agua en el bloque a las organizaciones de usuarios de agua".** De igual manera, la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA promueve la regularización de los derechos de agua que en forma irregular se vienen ejerciendo, llevando el proceso a través de las diversas Administraciones Locales de Agua con las finalidades establecidas en dicha resolución.

Que, para acceder a la formalización se deberá cumplir con condiciones generales y, específicas para el caso de uso Agrario, conforme a lo siguiente:

a) Acreditación de la propiedad o posesión legítima de los predios donde se viene utilizando el agua. *Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad.*

b) Demostración del uso del recurso hídrico sea agrario, pacífico y continuo, durante cinco (05) años antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 29338, a través de la Declaración Jurada según Formato Anexo N° 2, conforme al principio de presunción de veracidad.
c) Que se cuente con información oficial sobre la existencia de disponibilidad del recurso hídrico. En los lugares en los que la ANA no cuente con tal información se presentara una Memoria Técnica según formato aprobado.
d) Que el beneficiario demuestre que existe infraestructura hidráulica para el aprovechamiento hídrico.
e) De ser el caso se acreditará el desarrollo de la actividad realizada.
f) En caso de agua subterránea, contar con sistemas de medición instalado.
g) El uso del agua deberá estar acorde con el plan de recursos hídricos y no deberá afectar derechos de terceros.

Que mediante solicitud de fojas 01, el señor Antenor Margen Quispe Vilca presentó una solicitud de *formalización* de licencia de uso de agua, para ser utilizada en el predio parcela 192 de 3.156 has. de extensión, bien ubicado en el Distrito Torata Provincia Mariscal Nieto Departamento de Moquegua, para tal efecto presentó los documentos que obran de fojas 01 a 79. Asimismo, el administrado presentó documentos conforme a las exigencias precisadas en los párrafos precedentes y que se detallan en el Informe Técnico Nº 1774-2016-ANA-AAA.CO.EE, evacuado por el equipo evaluador, la misma que los considera como formalmente insatisfechos.

Que, la petición ha merecido evaluación contenida en el Informe Técnico antes mencionado, la que ha valorado de los aspectos técnicos del proceso, arribando a las siguientes conclusiones :

a. El solicitante ha presentado documentación que aparentemente es conducente a la acreditación de su legitimidad y personería, según el informe técnico antes mencionado, el que los considera insatisfactorios.
b. En la **Cuenca Tacna**, se encuentra el predio del solicitante pretende formalizar, integrante de la Junta de Usuarios del distrito de riego Moquegua, ubicado políticamente en el Distrito de Torata, Provincia Mariscal Nieto Departamento de Moquegua, ámbito de la Administración Local de Agua Moquegua.
c. En relación a **la Titularidad** o **Posesión Legitima** del predio; el administrado presenta copia simple de los pago de impuesto predial de los años 2010,2011, 2012, 2013, 2014, 2015, copia de la declaración jurada de impuesto predial del año 2015, con lo que se acredita la propiedad y posesión legitima; por lo cual se cumple con la posesión legitima del artículo 6° literal a) del Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI en concordancia con el artículo 4°.1 de Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA

Que, en la Acreditación del Uso del Agua, se tiene que dicho administrado presenta a fojas 08 una copia de constancia emitida por el presidente del comité de riego San Juan Sanjune el mismo que señala que el solicitante viene haciendo uso pacifico del uso de agua pero se tiene de la misma constancia que no señala que fecha la suscribió asi como tampoco viene a ser el organo encargado de emitir dicha constancia; de otro lado no adjunta documento o recibo que acredite que el mismo se encuentra al dia en el pago de la tarifa de uso de agua.

Que finalmente, el **punto b.2** del inciso b del artículo 6 del Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI sobre Formalización de Licencia de Uso de Agua señala que se debe adjuntar **Recibos de pago de tarifa de agua**, para tener derecho a solicitar la regularización de licencia de uso de agua correspondiente con lo cual no acredita la titularidad ni posesión así como que sea el titular del predio el que se encuentre al día en el pago de derecho de uso de agua, lo cual hace que no cumpla con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

Que, esta circunstancia determina objetivamente la imposibilidad de concluir en el uso efectivo del agua por parte del solicitante, siendo la acreditación y la titularidad una condición Sine Qua Non para acceder a la petición, como lo establece en el Decreto Supremo Nº 007-2015-MINAGRI concordante con la Resolución Jefatural Nº 177-2015-ANA.

Que, estando a lo opinado mediante Informe Legal Nro. 1137-2016-ANA-AAA.CO-UAJ/IDR, con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el Art. 38, literal c) del Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar Improcedente el pedido de Regularización de Licencia de Uso de Agua, formulado por **Antenor Margen Quispe Vilca** con fines agrarios, por los considerados glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar a la Administración Local de Agua Moquegua ,la notificación de la presente resolución al administrado solicitante.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Isaac Martínez Gonzales
DIRECTOR

Cc. Arch.
IMG / **ldr**